



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220046900
DEMANDANTE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
"BANCO BBVA COLOMBIA S.A."
DEMANDADO EDGARDO AGUILAR HERNÁNDEZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutivo presentada por la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BANCO BBVA COLOMBIA S.A." contra el señor EDGARDO AGUILAR HERNÁNDEZ, en la cual se solicitó seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, doce (12) de diciembre de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220046900
DEMANDANTE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
"BANCO BBVA COLOMBIA S.A."
DEMANDADO EDGARDO AGUILAR HERNÁNDEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la presente demanda Ejecutiva presentada por la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BANCO BBVA COLOMBIA S.A." contra el señor EDGARDO AGUILAR HERNÁNDEZ, no cuenta con las notificaciones surtidas a la parte ejecutada.

Así las cosas, este despacho no puede dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, atendiendo a que el 27 de septiembre de 2022, se ordenó la corrección del auto que libró mandamiento de pago, por lo tanto, dicha providencia también debe ser notificada a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., atendiendo a lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, es claro que a la parte actora le asiste la carga procesal de la notificación de la demanda, trámite sin el cual este despacho no podrá darle continuidad al proceso. De allí que resulte procedente requerir a la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BANCO BBVA COLOMBIA S.A.", a fin de cumplir con la carga procesal correspondiente, so pena de aplicación del artículo 317-1 del C.G. del P., que señala:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

REQUERIR a la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BANCO BBVA COLOMBIA S.A.", en su condición de parte ejecutante, por el término de treinta (30) días, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dbfb0b05a6dcb083d3f0750b69ea1f37efb092b770bcedf841ecdf13af077c8**

Documento generado en 12/12/2022 09:13:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>